

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1915.)

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por el Departamento ministerial del digno cargo de V. E. se remitió á esta Presidencia copia de un escrito del Capitán general de Baleares dando cuenta de que por las Autoridades citadas en el párrafo segundo del artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año no se cumplimentaba el dicho artículo 19 ni el 22 del referido Reglamento, con lo que se priva á los licenciados de las clases de tropa del modesto porvenir que dicha ley les concede, exponiendo al propio tiempo que cuanto manifiesta dicha Autoridad militar, en lo que se refiere á Baleares, se viene observando por ese Ministerio con el resto de España, hasta el extremo de que salvo contadísimas excepciones, sólo se comunican para su provisión las vacantes que son denunciadas por los licenciados del Ejército con arreglo al derecho que les concede el artículo 45 del ya reperido Reglamento.

En vista de lo informado por V. E. á este propósito,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excite á todos los Ministerios y á las Autoridades y Corporaciones que de ellos dependan al cumplimiento de las referidas disposiciones, expedidas para el más exacto acatamiento de la ley de 10 de Julio de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1915.—Dato.—Señor Ministro de la Guerra.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los plazos asignados en la Real orden de 19 del corriente á la matrícula y exámenes de los alumnos á quienes sólo faltan una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado, dificultan mucho las operaciones de contabilidad y administración del presupuesto vigente, en cuanto á la liquidación y aplicación de

las cantidades recaudadas por derechos de exámenes,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo para realizar las inscripciones de matrícula, con derechos ordinarios, los alumnos que quieran acogerse á los beneficios de la Real orden de 19 del corriente, será desde el día 1.º hasta el 15 de Enero de 1916, y los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de dicho mes.

2.º Se entenderá modificada en la forma dicha la citada Real orden de 19 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1915.—Andrade.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo indispensable llevar á cabo una activa y enérgica campaña de otoño é invierno contra la plaga de langosta en todas aquellas provincias que se encuentren invadidas, con objeto de procurar su más completa extinción, verificando los trabajos de escarificación que en igual época de años anteriores dieron tan buen resultado, según consta en los informes formulados recientemente por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se hace preciso recordar á los Gobernadores civiles que exijan con todo rigor á las Juntas locales de extinción el cumplimiento de la vigente ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, roturando ó escarificando los terrenos que se encuentren invadidos, y con este objeto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se recuerde á las Juntas locales de extinción el deber que tienen de cumplimentar con toda exactitud y sin excusa ni pretexto alguno la Real orden de este Ministerio de 5 de Julio último.

2.º Que se exija á las precitadas Juntas locales de los pueblos invadidos la formación de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la ley, para el caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extinción, las cuales habrán de empezar antes del día 1.º de Diciembre próximo, conforme determina el artículo 64 de la misma ley; y

3.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer las multas que la ley prescribe á cuantos no presenten las correspondientes denuncias, y posteriormente se compruebe la existencia del germen de langosta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.—Espada.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

#### Dirección general de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado con urgencia el día 21 del actual, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 248 al 409 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 32.295.77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de los kilómetros 248 al 409 de la carretera de Villacastin á Vigo, en la provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 330 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 258 al 409 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 330 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1915.—El Director general, Armiñán.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros

218 al 409 de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado con urgencia el día 21 del actual, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 27 de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 21.712 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 27 de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 220 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 27 de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 220 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 1.º de Diciembre de 1915.—El Director general, Armiñán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de los kilómetros . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . ., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado con urgencia el día 21 del actual, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 49 de la carretera de Zamora á Portugal por Alcañices, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 26.217'12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 49 de la carretera de Zamora á Portugal por Alcañices, en la provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 270 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 49 de la carretera de Zamora á Portugal por Alcañices, provincia de Zamora», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1915.—El Director general, Armiñán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 49 de la carretera de Zamora á Portugal por Alcañices, provincia de Zamora, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado con urgencia el día 21 del actual, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 30 al 59 de la carretera de Tordesillas á Zamora, kilómetros 71 al 75 de Valladolid á Salamanca, kilómetros 1 al 41 de Zamora á Cañizal, kilómetros 1 al 3 de Zamora á Fuentesauco y kilómetros 4 y 5 de la de San Marcial á Zamora á Ledesma, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 21.348'64 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de

1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 del actual y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 30 al 59 de la carretera de Tordesillas á Zamora, kilómetros 71 al 75 de Valladolid á Salamanca, kilómetros 1 al 41 de Zamora á Cañizal, kilómetros 1 al 3 de Zamora á Fuentesauco y kilómetros 4 y 5 de la de San Marcial á Zamora á Ledesma, en la provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 220 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 30 al 59 de la carretera de Tordesillas á Zamora, kilómetros 71 al 75 de Valladolid á Salamanca, kilómetros 1 al 41 de Zamora á Cañizal, kilómetros 1 al 3 de Zamora á Fuentesauco y kilómetros 4 y 5 de la de San Marcial á Zamora á Ledesma», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 220 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 1.º de Diciembre de 1915.—El Director General, Armiñán.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de los kilómetros . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . ., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora.

### Negociado 3.º—Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Abelón para que pueda dar dos batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 3 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Mendaro.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el próximo año de 1916, los locales siguientes:

Villalobos.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Ceadea.—Id. id. id. id.

Pajares.—Id. id. id. id.

Villalba de la Lampreana.—Id. id. id. id.

Corrales.—Distrito del Norte.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Corrales.—Distrito del Sur.—Sección única.—Sala Audiencia del Juzgado municipal.

Burganes de Valverde.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Zamora.—Primer distrito.—Consistorio.—Primera Sección.—Cervantes.—Segunda Sección.—San Martín.

Zamora.—Segundo distrito.—Teatro.—Primera Sección.—Teatro.—Segunda Sección.—Descalzos.

Zamora.—Tercer distrito.—Instituto.—Primera Sección.—Instituto.—Segunda Sección.—Hospital.

Zamora.—Cuarto distrito.—San Lázaro.—Primera Sección.—Este.—Segunda Sección.—Oeste.

Morales del Vino.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Manganeses de la Lampreana.—Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Fuentelapeña.—Sección número 1.—Escuela de párvulos.

Idem.—Sección número 2.—Hospital.

Fuentesauco.—Sección primera.—Teatro.

Idem.—Sección segunda.—Escuela pública de niños titulada de San Juan.

Zamora 3 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,

**Eduardo Mendaro**

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1916, los Ayuntamientos que se expresan, han acordado acudir á los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Peleas de arriba impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.908 pesetas 70 céntimos.

El de Barcial del Barco impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.758 pesetas 64 céntimos.

El de Villafafila impone 10 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.788 pesetas 28 céntimos.

El de Lubián impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.901 pesetas 26 céntimos.

El de Tapiotes impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.413 pesetas 62 céntimos.

El de Jambrina impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.835 pesetas 75 céntimos.

El de Moralina impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.294 pesetas 22 céntimos.

El de Losacino impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.741 pesetas 75 céntimos.

El de Valcabado impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.934 pesetas 22 céntimos.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 30 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

**Eduardo Mendaro**

### Diputación provincial de Zamora.

#### PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer un Real decreto convocando á elecciones para elegir un Diputado á Cortes por el distrito de Villalpando, los comisionados de apre-

mio nombrados por esta Presidencia para hacer efectivos los descubiertos que adeudan á la Caja provincial, los Ayuntamientos de Villalpando, Manganeses de la Lampreana, Pobladora de Valderaduey, Cañizo, San Esteban del Molar, Villalobos, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Benegiles, Torres del Carrizal, Arquillos, Belver de los Montes, ó contra cualquiera otro de los Ayuntamientos de pueblos que pertenezcan al citado distrito electoral, suspendan desde esta fecha los procedimientos que siguen contra los mismos, presentando en la Contaduría provincial los expedientes que hayan instruido.

Zamora 2 de Diciembre de 1915.—El Presidente, **Ildefonso Gutiérrez** R—2647

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 30 de Noviembre de 1915

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

Vistas las instancias dirigidas al Presidente de la Junta provincial que ha trasladado á esta Comisión, así como las dirigidas á esta Corporación, en las que se protestan ya de la proclamación de candidatos llevada á cabo el 7 de Noviembre último, bien de la elección verificada en 14 de dicho mes y que se refieren á los pueblos de Rabanales, Fresno de Sayago, Villamor de la Ladre, Quintanilla del Olmo, Losacino, Micereces de Terz, Cabañas de Sayago, Salce, Quintanilla de Urz, Tagarabuena, Rosinos de la Requejada, Ferreras de arriba y Ferrerueta de Tábara, se acordó por unanimidad no tramitarlas; teniendo para ello en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación publicada en la *Gaceta* de 23 de Octubre último, ó sea que la incoación del expediente de reclamaciones electorales ha de ser ante el Ayuntamiento ó mejor dicho ante los Alcaldes que admitirán en el plazo marcado por el Real decreto citado las reclamaciones todas que se oresenten, sin exexcusas ni habilidosos subterfugios, que serán corregidos y penados, siempre; y que la prueba aducida por algunos reclamantes para pretender demostrar que, no se las han querido recibir los Alcaldes, no es bastante á demostrar dicho aserto.

#### MADERAL

Resultando: que en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo del Maderal en sesión de 7 de Noviembre para la proclamación de candidatos se presentaron varias propuestas por Concejales y ex Concejales, acordándose por tres votos de los vocales D. Joaquín López, D. Ricardo Sevillano y D. Wenceslao Fernández la admisión de todas ellas que en tal ascendían á 8 y por el Presidente D. Eugenio del Canto y D. Emilio Díez no admitir cuatro de ellas, por entender no se hallaban conformes á la ley, declarando por último el Señor Presidente que quedaban proclamados como definitivamente elegidos por no haber mayor número de candidatos que el de elegibles los Sres. Campos, Santos, del Canto y Encinas con la protesta de los tres vocales ya citados.

Resultando: Que por Wenceslao Fernández y tres electores más se protesta de la proclamación ante el Alcalde y tramitado por este el expediente lo eleva á esta Comisión provincial para su resolución.

Considerando: Que aun prescindiendo del expediente de reclamaciones y tener sólo en cuenta el acta de la sesión del día 7 desde el momento en que por mayoría de vocales de los que componían la Junta se acordó la admisión de las ocho propuestas; el Presidente nunca debió declarar definitivamente elegidos á los señores indicados, puesto que su voto y el del Sr. Díez no contrarrestaban los de la mayoría de la Junta que es el verdadero acuerdo en definitiva.

Considerando: Que á parte de lo expuesto en el artículo 29 debe interpretarse en armonía con el espíritu y letra de la ley Electoral ó sea que sólo puede evitarse la elección, que es la verdadera emisión del sufragio, cuando no se manifieste disconformidad en ningún elector y en el caso de au-

tos bien claro y patente se ve el deseo de ir á la elección desde el momento que para cuatro vacantes hubo ocho propuestas con más ó menos formalidades.

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acuerdo declarar nulo lo hecho por el Presidente de la Junta municipal del Censo del Maderal en sesión de 7 de Noviembre, por ser ilegal la proclamación definitiva de cuatro aspirantes habiendo más propuestas que vacantes.

Y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en el BOLETÍN OFICIAL

Zamora 1.º de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, **Matías Fernández Gutiérrez**.—El Secretario, **Felipe Olmedo**.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora.

#### CIRCULARES

Habiéndose terminado por esta Administración la confección de la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir en esta capital en el próximo año de 1916, queda expuesta al público por término de diez días en esta oficina para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento.

Zamora 1.º de Diciembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, **Fulgencio de Alcaráz**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Contribución industrial, se hace saber á los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó sea á los que ejerzan industrias en ambulancia, la obligación que tienen de presentar en los primeros quince días del mes de Enero el alta correspondiente ante los Alcaldes respectivos los que ejerzan en los pueblos de esta provincia ó ante esta Administración los de la capital.

La presente circular se hace extensiva á los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos para proveerse de la patente especial para el ejercicio de su profesión.

Zamora 1.º de Diciembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, **Fulgencio de Alcaráz**. R—2629

## Ayuntamientos.

### MORALEJA DE SAYAGO

Por renuncia del que la desempeñaba, fundada en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, para la asistencia gratuita de cuarenta familias pobres que designe la Junta municipal, reconocimiento de quintos, pobres transeuntes enfermos que se presenten en la localidad, etc.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, pues pasado, se proveerá en el solicitante que tenga á bien elegir referida Junta municipal, el cual ha de fijar precisamente su residencia en esta localidad.

Moraleja de Sayago 15 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, **Gerardo Mangas**. R—2648

### VILLALOBOS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año de 1916, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlo y expongan las reclamaciones que les convengan y sean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalobos 23 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, **Victorio Lobo**. R—2605

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencia Territorial de Valladolid**

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número ciento doce.—Registro folio catorce.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á cinco de Octubre de mil novecientos quince; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, promovidos por D. Juan Hernández Panero, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Almeida, el cual no ha comparecido en esta Audiencia, contra D. Manuel Mayor Martín, propietario y de igual vecindad, que tampoco ha comparecido en esta Superioridad y contra D. Manuel Fuentes Pardo, Médico, domiciliado en Fermoselle, D. Juan Martín Vicente, D. Andrés Tamame Hernández, D. Domingo Barrios Fariza y D. Félix Fuentes Vicente, propietarios y vecinos de Almeida; representados por el Procurador D. Ulpiano Giménez García y defendidos por el Letrado Licenciado D. Miguel Núñez Bragado, sobre pago de dos mil novecientos setenta y cinco pesetas y diez céntimos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veinte de Abril del actual año dictó el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia que en veinte de Abril último dictó el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y en su lugar declaramos que debemos absolver y absolvemos á los demandados D. Manuel Fuentes Pardo, D. Juan Martín Vicente, D. Andrés Tamame Hernández, D. Domingo Barrios Fariza, D. Manuel Mayor Martín y D. Félix Fuentes Vicente, de la demanda contra éstos interpuesta por el Procurador D. Baltasar Piorno Prieto, en representación de D. Juan Hernández Panero, sin hacer expresa imposición de las costas causadas tanto en la primera como en esta segunda instancia.—Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva que anteceden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la no comparecencia en esta Superioridad del demandante D. Juan Hernández Panero y del demandado don Manuel Mayor Martín. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infante.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la incomparecencia de D. Juan Hernández y D. Manuel Mayor.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á seis de Octubre de mil novecientos quince.—Cecilio Carrascoso. R—2131

**Juzgados de primera instancia.**

**ZAMORA**

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de la sustracción de las hojas de una puerta y daños causados en el tejado de una casa, sita en el arrabal de San Frontis, de esta ciudad, y su calle de la Cruz ó de San Roque, habitada por Rosa Ramos Hernández, cuya casa pertenece á Isabel Albira, menor de edad, hija de Constantino Albira, que se hallan en la República Argentina, habiéndose acordado en providencia de este día que se hagan al Constantino Albira las advertencias prevenidas en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como representante legal de su referida hija, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que así tenga lugar, expido el presente en Zamora á veintinueve de Noviembre de mil novecientos quince.—Francisco Otero.—Por mandato de su señoría, Manuel Lobato. R—2608

**Juzgados municipales.**

**SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES**

Don Vicente Acedo Delgado, suplente Juez municipal de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Diciembre próximo á las nueve de su mañana, se vendrán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, las fincas embargadas á D. Félix Esteban, vecino de Cabañas de Tera, para hacer pago de cantidades que le reclama en juicio verbal civil D. Antonio Romero Santiago, vecino de esta villa, y de costas causadas, cuyas fincas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una huerta en el casco de dicho pueblo de Cabañas de Tera, de cabida de seis cuartillos, que linda por el Naciente con campo del Concejo, Mediodía huerta de Angel de Paz, Poniente otra de Lorenza de Paz y Norte con calle del Prado; tasada en doscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra en dicho término de Cabañas de Tera, do llaman los Peralicos, cabida de dos celemines: linda al Naciente Linderón, Mediodía Pedro de Paz, Poniente herederos de D. José Rodríguez, Norte Natalia Fernández; tasada en veinte pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra herreñal en dicho término, cabida de una hemina: linda al Naciente Gil Ferrero, Mediodía Tomasa Llamas, Poniente camino de San Juan y Norte con el aguaduche de arriba; tasada en cien pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra huerta en dicho término, do llaman la Fuente, cabida de dos celemines: linda al Naciente Antonio Blanco, Mediodía Tomasa Llamas, Poniente Celestino Fernández y Norte herederos de D. José Rodríguez; tasada en quince pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra huerta do llaman la Ladera del Sol, en dicho término, cabida de dos celemines: linda al Naciente Juan de Paz, Mediodía Manuel Bermejo, Poniente Pedro de Paz y Norte con Terna; tasada en quince pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, do llaman las Eras de arriba, cabida de seis cuartillos: linda al Naciente con el Vallado, Mediodía herederos de D. José Rodríguez, Poniente campo de Concejo y Norte Tristán Fernández; tasada en veinte pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, do llaman los Quiñones de la Orgañina, cabida de dos cuartillos: linda al Naciente Magdalena Fernández, Mediodía herederos de D. José Rodríguez, Poniente con el Vallado y Norte Celedonio Alvarez; tasada en quince pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta se hace necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Santibañez de Vidriales á veinticinco de Noviembre de mil novecientos quince.—El Juez, Vicente Acedo.—Por su mandato, el Secretario, Vicente Blanco. R—2646

**BRETOCINO**

Don Tomás Dominguez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo de Bretocino, del que es Juez D. Cipriano Ferreras Crespo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado y del que luego se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Bretocino, á diez de Noviembre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Cipriano Ferreras Crespo, Juez municipal y los adjuntos D. Gabriel Rodríguez y D. Antonio Llamas, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Juan Caballero Vara, de esta vecindad, de estado casado y profesión labrador, y de la otra como demandados Joaquin Martín y su mujer Lorenza Rábano Fernández, de la propia vecindad, en reclamación de cuatrocientas noventa pesetas.

Fallamos por unanimidad: Que debemos declarar y declaramos en rebeldía por la no comparecencia al demandado Joaquin Martín y condenamos á él y á su mujer Lorenza Rábano Fernández, á que paguen al demandante Juan Caballero Vara las cuatrocientas noventa pesetas que le reclama, con más las costas causadas y que se causen hasta

la terminacion de este juicio, acordando se inserte el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, según disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en concordancia con el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cipriano Ferreras.—Gabriel Rodríguez.—Antonio Llamas.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el apartado segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Juez municipal firmo en Bretocino á veintitres de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Tomás Dominguez.—V.º B.º—El Juez, Cipriano Ferreras. R—2607

**TREFACIO**

Don Luis Carbajo Alonso, Juez municipal de Trefacio.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de las fincas embargadas á Domingo Martínez Gabella para pago á Don Manuel San Román, de trescientos noventa y seis reales por falta de licitadores, las cuales se anunciaron en los BOLETINES OFICIALES, números 133 y 140 del año actual, se anuncia esta tercera con la rebaja del cincuenta por ciento, que tendrá lugar el día diez de Diciembre próximo á las nueve en Trefacio y Sala Audiencia con las mismas condiciones en aquellos estipuladas.

Trefacio veintisiete de Noviembre de mil novecientos quince.—El Juez, Luis Carbajo.—Por su mandato, El Secretario, Angel Carnero Calvo. R—2645

**Juzgados militares.**

**VALLADOLID**

Guerra Cobos, Francisco; hijo de Isidoro y de Lorenza, natural de Villabuena, Ayuntamiento de la Bóveda, partido de Fuentesauco, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de 24 años de edad, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Villabuena, provincia de Zamora, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante, Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 17 de Noviembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, José Martínez. R—2455

**IMPRENTA PROVINCIAL**

**ANUNCIOS**

**Arriendo de una dehesa á pasto y labor**

Se hace de la dehesa de Llamas de Ayuso, en término de Cabañas de Sayago, propiedad de la Excm. Sra. Condesa viuda de Crecente.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, así como enterarse del pliego de condiciones, pueden presentar por escrito sus proposiciones en Zamora, casa de Felipe Suárez, Administrador de la finca.

El día 2 del actual desapareció del término de Castronuevo una mula de tres á cuatro años, alzada tres dedos, mano y pelo negro.

Su dueño Heliodoro Turiño, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer,